CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0698/23 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E**, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0102 del 27 de abril de 2020 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta No.153 del 01 de mayo de 2020, y quien en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **FERNANDO HUAMANCHUMO QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la C.E. N° 1088035 quien obra en nombre y representación legal de **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con el Nit. 900.414.376-6, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3)** Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019. **4)** Que la E.S.E. cuenta con diferentes servicios asistenciales tales como: urgencias, hospitalización, consulta externa y cardiología no invasiva, los cuales para su operación requieren de equipos biomédicos para poder brindar una atención integral a los diferentes pacientes. Estos equipos biomédicos tienen un tiempo de vida útil, por lo que una vez llega el fin de la misma, deben reponerse con el objetivo de no afectar la prestación de los diferentes servicios, o en algunos casos, sufren daños irreparables o cuyos costos de reparación se elevan al valor por el cual fue adquirido el equipo, siendo inviable su reparación, al no ser una reparación que genere un costo-beneficio para la institución. **5)** Que el acuerdo No. 006 del 09 diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona **"ARTICULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.**-La escogencia del contratista se realizara mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa. **6)** Que nuestra entidad luego de haber realizado los análisis respectivos, inicio el 13 de julio de 2023 Convocatoria Pública No.0126-2023 tendiente a la compra de equipos médicos, para lo cual se realizó la respectiva publicación en la página Web de la Institución y en la plataforma SECOP II. **7)** Que adelantado el cronograma respectivo para llevar a cabo la Convocatoria Pública, se recibieron ofertas por parte de diferentes empresas (BIOSERVICIOS S.A.S., TECNICA ELECTROMEDICA S.A., ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S., HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S, ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. y MEDTRONIC COLOMBIA S.A. GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S.), las cuales fueron valoradas por el comité evaluador tal y como consta en informe de evaluación que

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0698 / 23 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.

se anexa al presente contrato, el cual arrojo como ganadora la oferta presentada por ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S. en los elementos que se relacionan en el objeto del presente contrato. 7) Según las motivaciones previas, la entidad ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2023. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas a transferir a título de compraventa el equipo de uso médico con las caracteristicas técnica-médicas señaladas en las condiciones generales de la convocatoria pública No. 0126-2023 y de la respectiva propuesta la cual forma parte integral del presente contrato, equipo señalado en las obligaciones del contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.400.000) IVA Incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual deberá expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los equipos. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será a partir de la firma del acta de iniciación y hasta 60 días hábiles. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Transferir a título de compraventa el equipo de uso médico con las caracteristicas técnica-médicas señaladas en las condiciones generales de la convocatoria pública No. 0126-2023 y de la respectiva propuesta la cual forma parte integral del presente contrato:

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD EQUIPOS	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
3	ELECTROCARDIÓGRAFO	7	$ 7.200.000	$ 50.400.000

2. Dar cumplimiento al Cronograma de mantenimiento preventivo de cada uno de los equipos, el cual se debe realizar durante el tiempo total de la garantía, mantenimientos que se realizaran sin costo alguno para el hospital. **3.** Proporcionar capacitación certificada al personal operador de los equipos médicos (médicos y personal asistencial asignados por la institución) y al personal de mantenimiento, la cual comprenderá: La operación y manejo del equipo (principios de funcionamiento); Solución de errores o fallas menores que pueda presentarse; Rutinas de mantenimiento, procedimientos de validación y prueba; Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo que deben ser impartidas al personal operador y técnico de mantenimiento respectivamente; Las capacitaciones para el personal asistencial (operador del equipo médico) deben ser programadas con el Supervisor del contrato (esto incluye fecha, hora y lugar de capacitación). **4.** Dar soporte técnico permanente durante la vida útil de cada equipo o mínimo cinco (5) años después de finalizada la garantía, así como los repuestos, consumibles,

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0698/23 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.

accesorios, partes y/o herramientas necesarias para el mantenimiento que permita conservar el equipo en funcionamiento y en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante. 5. Los equipos deben contar con Registro INVIMA. 6. Contar con permiso de comercialización expedido por el INVIMA. 7. Los equipos entregados no tienen reportes de alerta sanitaria. 8 Aportar con la entrega de los equipos los manuales de usuario o manuales de servicio o ficha técnica o catalogo y especificaciones de cada equipo biomédico. 9. Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 10. Entregar al hospital junto con los equipos, las respectivas garantías de fábrica. 11. Presentar acta de entrega detallando los elementos que ingresan con el equipo. 12. Suministrar con la entrega del equipo los siguientes documentos: A. Hoja de vida del equipo. B. Declaración de importación DIAN. C. Carta de garantía del equipo. D. Cronograma de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía. E. Certificado de vida útil del equipo. F. Carta de representación o autorización de comercialización emitida por el fabricante. G. Guía rápida de manejo. H. Protocolo de limpieza y desinfección en español. I. Protocolo de disposición final del equipo. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Realizar el pago de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES**: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de

incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2**.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL VENDEDOR, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº CV- 0698/23 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.

10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20230895 anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2023. **DECIMA SEPTIMA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros legalmente constituida póliza que ampare: **A - Cumplimiento general**, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la de este y seis meses más. **DECIMA OCTAVA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y el acta de iniciación. **VIGESIMA CUARTA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO**: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Cristian Felipe Alvarán Castrillón-Equipo de Contratación HDUSSC